

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA FLOR ESTELA RENTERÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o., fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la que suscribe, diputada Flor Estela Rentería Medina, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Fracción XXV Bis a la Ley Federal del Trabajo

Exposición de Motivos

Hablar de la educación en México, es hablar de un proceso fundamental para la formación de las nuevas generaciones de ciudadanas y ciudadanos, a través del cual nuestras niñas, niños y adolescentes habrán de adquirir las competencias y conocimientos necesarios para ser globalmente competitivos y moralmente intachables.

Hoy, ante una reforma educativa que ha reivindicado completamente al sistema educativo nacional, y ha colocado a los alumnos y alumnas en el centro del proceso formativo, debemos tener más presente que nunca que esto no significa abandonar al alumno a su suerte, sino todo lo contrario: estar más presente que nunca, pero comprendiendo que la prioridad nacional es y será, de inicio a fin, el porvenir de los estudiantes.

Es por esto, que hay que entender también que la educación ya no es solo un proceso entre el gobierno, el maestro y el alumno, sino que hoy más que nunca, los padres de familia deben de estar tan presentes en la educación de sus hijas e hijos como sea necesario, ya que es también obligación de madres y padres el asegurarse que sus hijos puedan dar su máximo esfuerzo en la escuela.

La idea anterior no es ajena a la legislación mexicana: la fracción III del artículo 3o. constitucional manifiesta de forma expresa que el Ejecutivo federal deberá de considerar la opinión de las y los padres de familia, entre otros, para dar pleno cumplimiento al criterio de la educación impartida en México, destacando así el rol fundamental de los jefes y jefas de los núcleos familiares en la formación de sus hijos.

Además de esto, la previamente citada reforma educativa del 2013, contempla en su artículo quinto transitorio una serie de obligaciones para este Congreso de la Unión y las demás autoridades competentes, y mencionando con total exactitud en su fracción III inciso a) que se deberá adecuar el marco jurídico nacional para propiciar las condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia se involucren en los retos que cada escuela enfrenta.

Quedando claro entonces, la importancia y el carácter imprescindible que tiene la participación familiar en las escuelas, es importante considerar que difícilmente un padre o una madre de familia que mandan puntualmente a la escuela a sus hijos se va a encontrar desinteresado de su formación académica, pero que también, para poder darle a los estudiantes las mejores oportunidades posibles, los jefes de familia muchas veces deben priorizar el trabajo y la percepción de un sueldo inmediato por sobre la educación de sus menores hijos.

En años recientes, comprendiendo la vital importancia de la educación para forjar el futuro, los gobiernos federal, estatales y municipales han destinado importantes recursos para becas y apoyos de distintas índoles para los alumnos, trascendiendo del esquema tradicional de las becas de aprovechamiento para diseñar nuevas modalidades, como las nuevas Becas de Permanencia del PROBEMS, que comprenden que muchas veces el rendimiento escolar se ve afectado por las condiciones económicas del alumno, y difícilmente se le puede exigir un aprovechamiento de excelencia a quien, desgraciadamente, en ocasiones no tiene ni para comer.

Esta nueva visión vanguardista, de auténtica justicia social, nos reafirma que son muchos los matices que coexisten en el proceso educativo, y que un alumno que enfrenta problemas de aprovechamiento, lejos de ser ignorado por el sistema, necesita de una mayor atención, y de un auténtico trabajo en equipo entre los maestros, directivos y padres de familia, para buscar el origen del problema del estudiante y, juntos, solucionarlo.

Es por lo anterior, que a fin de permitir a los jefes y jefas de familia el estar más presentes en la vida escolar de sus hijos, que propongo a esta soberanía se considere un permiso especial de comparecencia escolar, que permita una salida justificada del trabajo a padres y madres, siempre que esta sea solicitada por el titular de la escuela de sus hijos, a fin de permitirle involucrarse más en la formación de estos, sin descuidar su trabajo.

Considerando los esquemas de evaluación de la educación básica, mismos que son ya sea en periodos mensuales o, en el menor de los casos, bimestrales, se sugiere que estos permisos especiales de comparecencias escolares solamente puedan ser ejercitados una vez en un lapso no menor a los dos meses, para impedir que se les use de manera fraudulenta, dolosa o irresponsable, y que los mismos solo se otorguen a petición expresa del director o directora de la escuela, en formato por escrito en el que bajo su más estricta responsabilidad se establezca un horario para la reunión y el tema específico a tratar.

En atención a lo expuesto, que me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 132, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. al XXV. ...

XXV Bis. Otorgar a padres y madres de familia un permiso especial de comparecencia escolar, que le permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales para acudir a la escuela de sus hijos a atender alguna incidencia. Para conceder este permiso, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos tres días antes, y contar con una solicitud firmada por director de la escuela de sus hijos, en la que se establezca el día y la hora precisa de la reunión, así como el tema a tratar. En ningún caso estará obligado el patrón a otorgar este permiso al trabajador si no han transcurrido

Transitorios

Primero. Las autoridades en materia educativa establecerán y publicarán cuáles serán los casos en los que se podrá solicitar se otorgue un permiso laboral para la comparecencia de los padres de familia en un lapso no mayor a 60 días de haber sido publicado el presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor una vez sean publicados los casos a los que se hace referencia en el artículo transitorio anterior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.

Diputada Flor Estela Rentería Medina (rúbrica)